



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

**INFORME DEL CONSEJO FISCAL AL BORRADOR DE REAL DECRETO
SOBRE COMUNICACIONES TELEMÁTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.**

1. INTRODUCCIÓN. 2. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE INFORME POR PARTE DEL CONSEJO FISCAL. 3. ESTRUCTURA. 4. NECESIDAD DE LA REFORMA. 5. CONSIDERACIONES GENERALES. 6. COMENTARIOS AL ARTICULADO. 7. COMENTARIOS A LAS DISPOSICIÓN ADICIONAL, DEROGATORIA Y FINALES.

1. INTRODUCCIÓN

Por medio de comunicación de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 22 de mayo de 2015 se remite borrador de Real Decreto sobre comunicaciones telemáticas en la Administración de Justicia.

**2. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL INFORME POR PARTE DEL
CONSEJO FISCAL.**

El artículo 14.4, j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF) atribuye al Consejo Fiscal la competencia de *informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.*

El texto remitido afecta de forma relevante a la organización del Ministerio Fiscal, dado que la nueva forma telemática de efectuar comunicaciones y notificaciones



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

impacta en el ejercicio de sus funciones y exige que la Fiscalía aborde importantes reformas organizativas que garanticen una adecuada gestión de los plazos procesales. En este sentido y en relación con el cómputo de los plazos, incluso el propio Tribunal Supremo ha reconocido la dificultad de la oficina fiscal para tramitar las notificaciones y dar traslado de las causas a los Fiscales que tienen que evacuar los trámites, dado su reducido tamaño, la distribución de los servicios entre los Fiscales y el propio funcionamiento de la oficina judicial que concentra en el tiempo la realización de determinados traslados a las fiscalías, lo cual produce necesariamente volúmenes de trabajo difíciles de gestionar en determinados momentos (Vid. Auto TS 3701/1996, de 25 de junio de 1996, nº rec. 3449/1995, Ponente: Martín Pallín, José Antonio).

Está, por tanto, justificada la necesidad de emisión de informe por el Consejo Fiscal.

El presente texto expresa el parecer del Consejo Fiscal en cumplimiento de los precitados artículos.

3. ESTRUCTURA.

El borrador que se remite se compone de un preámbulo, seguido del texto articulado integrado por veinte artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y seis anexos.

Además viene acompañado de la memoria de análisis de impacto normativo, que agrupa las memorias, estudios e informes sobre su necesidad, así como la memoria económica y el informe de impacto de género, previstos en la Ley 50/2997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

4. NECESIDAD DE LA REFORMA.

Conforme a la memoria de impacto normativo, la reforma se justifica por la necesidad de actualizar las disposiciones contenidas en el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero sobre la implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones LexNET para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos, teniendo en cuenta los avances tecnológicos producidos desde entonces en los sistemas de información y telecomunicación.

No obstante lo anterior, la exposición de motivos carece de referencia alguna al fundamento y contenido del Real Decreto, lo que debería incluirse a los efectos de clarificar la necesidad de la reforma.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

La reforma pretendida tiene un gran impacto en la actividad del Ministerio Fiscal, al afectar de forma evidente al ejercicio de sus funciones y a aspectos organizativos básicos de la Institución.

En cuanto a nuestras funciones lo primero, la realización por parte del Ministerio Fiscal de actos de comunicación procesal y presentación de escritos de forma telemática exige la realización de una serie de desarrollos tecnológicos en las fiscalías para llevar a buen término los mandatos del presente borrador y del Proyecto de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Respecto al aspecto organizativo la reforma obliga a implementar un nuevo modelo de notificaciones y a revisar los procesos internos de negocio para



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

realizar una adecuada gestión de los tiempos, garantizando en todo caso el cumplimiento de los plazos procesales.

Todo ello requiere una configuración de las herramientas informáticas que se adapte a las particularidades de las fiscalías, además de soluciones tecnológicas que permitan reducir el impacto que la convivencia entre el documento electrónico y el soporte papel -que continuará existiendo en tanto no se introduzca el expediente digital- producirá en la organización del trabajo.

La oficina fiscal ha de disponer de un sistema que permita que el Fiscal que ha de evacuar un trámite cuente con toda la información necesaria para poderlo hacer con todas las garantías y con pleno respeto a los plazos procesales, ya sea dándole traslado de la información o permitiéndole acceder a la misma.

Por otro lado, la oficina fiscal necesita contar con herramientas que le permitan gestionar y tratar la información que reciba electrónicamente y que, en tanto no exista el expediente digital, debe convivir con la recibida físicamente.

Por último, es preciso que se establezcan protocolos de coordinación con la oficina judicial para evitar la concentración temporal de los traslados a Fiscalía y para garantizar el acceso a la información necesaria para el despacho del asunto.

6. COMENTARIOS AL ARTICULADO.

6.1 Cuestiones de carácter general.

En primer lugar, es necesario destacar que el borrador obvia la facultad del Ministerio Fiscal para realizar actos de comunicación procesal, tanto en el seno de las diligencias de investigación, en el marco del proceso de menores o en los



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

expedientes de incapacidad, apreciándose una ausencia reiterada de referencias a este respecto en todo el articulado. Así, el artículo 1.2. c) obvia toda referencia a los órganos y oficinas fiscales al referirse a las relaciones entre los órganos judiciales y los órganos técnicos que les auxilian y el resto de Administraciones públicas e Instituciones; el art. 3.1. a) omite la referencia al Ministerio Fiscal entre los sujetos ante quienes se pueden presentar escritos y demás documentos; el art. 3.1. b) elude la mención a los actos de comunicación emanados de los órganos y oficinas fiscales al referirse a los actos que pueden ser notificados telemáticamente; el art. 9 vuelve a omitir la mención de los órganos y oficinas fiscales al referirse a la realización de los actos de comunicación por medios electrónicos y, por último, el art 14 se refiere sólo a la Oficina judicial y no a la Fiscal.

En este mismo sentido se omite la referencia al Ministerio Fiscal entre los sujetos que pueden remitir escritos utilizando el sistema LexNET, como sucede en los arts. 3.1.a) y 8, debiendo entenderse incluido en el término genérico de “instituciones”.

Finalmente, el preámbulo no menciona al Consejo Fiscal entre los órganos que han emitido informe en relación con el Real Decreto proyectado.

Por otra parte, es preciso unificar las referencias que a la Fiscalía se realizan a lo largo del texto, ya que en unas ocasiones se utiliza la expresión “fiscalías” y en otras se recurre a la de “órganos y oficinas fiscales”, estimándose esta última más adecuada porque permite distinguir entre el órgano y su oficina.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

6.2 Objeto y ámbito de aplicación.

Comenzando ya con el articulado y en lo que se refiere al objeto y al ámbito de aplicación del Real Decreto, debería aclararse en el preámbulo -e incluso incluir alguna mención en el propio título de la norma- que el Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia, ya que en la actualidad hay Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia que han optado por soluciones tecnológicas distintas a LexNET. En esta misma línea clarificadora y eliminando la referencia realizada en el art 1.3, en el art. 1.1, que es el que define el ámbito de aplicación, debería añadirse una mención al ámbito competencial quedando redactado como sigue: *el presente real decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en lo relativo a las comunicaciones y notificaciones telemáticas en la Administración de Justicia dentro del ámbito competencial del Ministerio de Justicia.*

6.3 Obligatoriedad para profesionales de la Justicia y órganos judiciales.

El art. 5 al establecer la obligatoriedad del uso de los sistemas telemáticos omite la mención de determinados colectivos como los Abogados del Estado los Letrados de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, Letrados de la Seguridad Social y demás entes públicos .

6.4 Limitación por el volumen de archivos adjuntos.

El art. 14 parte de la base de que existe una limitación en el sistema para el tamaño de los archivos que pueden adjuntarse al escrito principal. Para estos casos –a los que habría que añadir todos aquellos en los que por cualquier otro motivo como



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

podiera ser su formato, el sistema no aceptase algún archivo adjunto– se prevé que estos archivos se presenten en soporte digital en el día hábil inmediatamente posterior en el Servicio Común u Oficina Judicial correspondiente. El Real Decreto debería prever la existencia de un servicio de recepción de escritos en cada Oficina Judicial y Fiscal o en cada edificio judicial que trate de manera uniforme los archivos así recibidos, para evitar problemas de seguridad y vulnerabilidad, así como de compatibilidad entre formatos. Además este servicio debería servir para digitalizar aquellos escritos presentados por los ciudadanos que hayan elegido no relacionarse telemáticamente con la Administración de Justicia con la finalidad de evitar en lo posible la convivencia de una pluralidad de soportes en los órganos judiciales o fiscales.

6.5 Concentración de notificaciones.

La concentración de notificaciones en determinadas fechas o periodos del año puede provocar disfunciones en el sistema y dificultades de gestión, por lo que se propone la adición de un artículo del siguiente tenor: *Para evitar que concentraciones masivas de notificaciones provoquen saturaciones en el sistema LexNET, se adoptarán las medidas necesarias para impedir que se supere en más de un 20% el volumen de gestión ordinario.*

6.6 Comunicación mediante correo electrónico.

El art. 19 establece la posibilidad de que los ciudadanos puedan optar por ser notificados mediante correo electrónico, siempre que en el momento del acceso al contenido de la comunicación se genere automáticamente un acuse de recibo acreditativo de su recepción de forma independiente a la voluntad del ciudadano. Debería incluirse en este artículo una descripción más detallada del sistema de correo electrónico que resulta admisible.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

6.7 Comunicación edictal.

Como el Real Decreto no puede modificar la LEC, sería necesario que el artículo especificase que la publicación en el tablón edictal de la sede o subsele electrónica se realizará sin perjuicio de la fórmula ordinaria de publicación edictal contenida en las leyes procesales.

6.8 Notificaciones al Ministerio Fiscal.

Dada la distinta naturaleza y urgencia de las resoluciones que pueden ser notificadas por el sistema LexNET y teniendo en cuenta la complejidad organizativa del Ministerio Fiscal es preciso que la cabecera de la notificación contenga unos datos identificativos mínimos de aquello que se notifica, por lo que se propone la adición de un artículo del siguiente tenor: *Las notificaciones que se efectúen al Ministerio Fiscal deberán incluir en la cabecera del mensaje una descripción detallada del contenido de la resolución, así como incorporar marcas digitales para la identificación de causas urgentes o preferentes.*

7. COMENTARIOS A LAS DISPOSICIÓN ADICIONAL, DEROGATORIA Y FINALES.

Presentación de escritos, traslado de copias y práctica de actos de comunicación en la Jurisdicción Militar. Se propone como redacción alternativa ante la nueva omisión al Ministerio Fiscal la siguiente : La implantación del sistema LexNET en la Jurisdicción Militar y la Fiscalía Jurídico Militar se realizará de forma conjunta por los Ministerios de Justicia y de Defensa mediante los instrumentos de colaboración que resulten más eficaces para tal fin.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

7.1 Limitación del gasto público.

La Disposición Final Tercera y la memoria económica que acompaña al proyecto señalan que la aprobación del Real Decreto no conlleva incremento del gasto público porque el sistema LexNET está desarrollado e implantado en buena parte del territorio. No obstante, por las razones expuestas en el apartado quinto de este informe, y dado que el sistema no se encuentra adaptado a las necesidades de la Fiscalía, deberán presupuestarse los costes de los desarrollos necesarios y de la implantación.

7.2 Entrada en vigor.-

La entrada en vigor de esta norma que carece de *vacatio* y que está absolutamente relacionada con la entrada en vigor del proyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el que se fija el 1 de enero de 2016 como fecha límite a partir de la cual todos los profesionales de la justicia y los órganos judiciales y fiscales deberán hacer uso de los medios telemáticos para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación. Dados los desarrollos que deben efectuarse (sobre todo en el ámbito de las fiscalías) y el tiempo que necesariamente deberá emplearse en la implantación, la fecha parece demasiado ambiciosa.

Por otro lado y dado el impacto organizativo y funcional que esta norma producirá en las fiscalías, sería conveniente prever la posibilidad de una entrada en vigor gradual que permitiera establecer pilotos en determinados lugares como ya se hizo con la Oficina Fiscal.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

8. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

A los efectos de adaptar la notificación electrónica a la realidad organizativa del Ministerio Fiscal se propone ampliar de 3 a 10 días el plazo que para acceder al contenido de una notificación concede el art. 162 LEC.

Madrid a 9 de julio de de 2015
LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL

Consuelo Madrigal Martínez-Pereda